



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 50001 25 02 000 2025 00347 00
DISCIPLINABLE: ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad
de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE VILLAVICENCIO - META
QUEJOSO: BRAYAN GENRARO MOSQUERA SALAS

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la queja presentada por el doctor **BRAYAN GENRARO MOSQUERA SALAS**.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja del doctor BRAYAN GENRARO MOSQUERA SALAS, en contra de la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META, debido a presuntas irregularidades generadas en la audiencia celebrada el 15 de enero de 2025, dentro del proceso penal bajo radicado No. 50001 61 05 671 2023 01243 00, en la cual se solicitó se otorgará la libertad por vencimiento de términos al acusado DIEGO ALEJANDRO ARIAS VELÁSQUEZ.

III. ACTUACIÓN PROCESAL



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

El 03 de mayo de 2025, le correspondió por reparto el conocimiento de la actuación a este operador judicial, e ingresó al despacho el 08 de mayo de 2025, para lo pertinente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía general de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Villavicencio, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, certificación laboral que incluya la última dirección conocida, y correo electrónico personal, de la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META.
2. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios del investigado, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
3. Oficiar al Juzgado 05 Penal Municipal de Villavicencio – Meta, para que se sirva remitir a este Despacho, copia integra y digital del proceso penal bajo radicado No. 50001 61 05 671 2023 01243 00.
4. Oficiar al Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio – Meta, para que se sirva remitir a este Despacho copia de las actuaciones surtidas por ese despacho judicial dentro del proceso penal bajo radicado No. 50001 61 05 671 2023 01243 00.

TERCERO: Informar a la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora ADRIANA LUCÍA TORO FRANCO en calidad de JUEZ 06 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO - META, el auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KJRM

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3bfb5aa0c46e0a5d3993faf04729add0e45f79a808930ae0232b6da0398f43
Documento generado en 24/06/2025 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>